

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **7 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de revisar la notificación realizada por la parte demandante. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Wilson Ríos Buitrago
Demandados	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A., Empresas Municipales de Cali EMCALI Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Vinculados	Coobasec Ltda. Guardianes Compañía Líder de Seguridad hoy Alliance Risk & Protection Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2017 332 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 449

Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1625 del 18 de agosto de 2023, notificado en estado del 22 de agosto de igual anualidad, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación personal de las demandadas **Coobasec Ltda. y Guardianes Compañía Líder de Seguridad hoy Alliance Risk & Protection Ltda.**

Por consiguiente, la parte demandante procedió nuevamente a realizar una notificación a las sociedades vinculadas. No obstante, el despacho al revisar la comunicación dirigida a las vinculada, encuentra que si bien se visualiza el acuse de recibo certificado por la empresa de mensajería Servientrega, no se realizó certificación respecto de la confirmación de lectura, situación que amerita que la notificación no cumpla los

requerimientos establecidos y por ende no es posible tener por notificada personalmente a las vinculadas.

No obstante, el pasado 15 de junio de 2023 el apoderado judicial Francisco Alexander Cadena Muriel remitió memorial en el que aportó poder a el conferido por el representante legal (e) Héctor Arnulfo Castro Pulido de la empresa **Alliance Risk & Protection Ltda.**, así mismo en el documento aportado el mandatario señala que en el caso de los dos vinculados su razón social corresponde a **Alliance Risk & Protection Ltda. (archivo 20 E.D.)**

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada esta por conducta concluyente a **Coobasec Ltda. y Guardianes Compañía Líder de Seguridad** hoy **Alliance Risk & Protection Ltda.** y en consecuencia se le concederá el traslado del escrito de la demanda por el termino de 10 días.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la **Transportes SAFERBO S.A.**

2. Conceder a Coobasec Ltda. y Guardianes Compañía Líder de Seguridad hoy **Alliance Risk & Protection Ltda.** el traslado del escrito de la demanda por el termino de 10 días, para que si es su consideración, proceda a ejercer el derecho de defensa.

3.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>